CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Unidad para las Víctimas, allega memorial informando del cumplimiento al fallo de la tutela, en el cual manifiesta que el día 9 de marzo de 2022, remitió misiva al correo electrónico de la accionante, en la cual le informa a cerca del resultado del método técnico de priorización realizado en el año 2021, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2021, determinando que no le será reconocido el pago para esta vigencia, por este motivo debe estar atenta al método técnico de priorización del año 2022.

De otra parte, procedí a llamar a la incidentista al abonado 323 576 22 60, quien manifestó que era su hija quien recibia en su correo la notificación, así mismo procedí a llamar a Guiomara Castaño Chancí, al abonado 310 385 70 58, hija de la señora Luz Amparo Chancí, quien confirmó haber recibido en su correo electrónico la respuesta emitida por la Unidad para las Víctimas el 9 de marzo de 2021, al Despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE N° 012 – GENERAL 115
2021-00483-01

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO,** promovido por **LUZ AMPARO CHANCI CORRALES,** identificada con CC No. **43.593.488**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

> *"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."*

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de las pasiva, la Unidad para las Víctimas allegó memorial informando del cumplimiento de la tutela, en el cual manifiesta que el día 9 de marzo de 2022, remitió misiva al correo electrónico de la accionante, en la cual le informa a cerca del resultado del método técnico de priorización realizado en el año 2021, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2021, determinando que no le será reconocido el pago para esta vigencia, por este motivo debe estar atenta al método técnico de priorización del año 2022, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

> *"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez las entidades incidentadas conforme a los factores subjetivos, realizaron acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que el día 9 de marzo de 2022, remitió misiva al correo electrónico de la accionante, en la cual le informa a cerca del resultado del método técnico de priorización realizado en el año 2021, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2021, determinando que no le será reconocido el pago para esta vigencia, por este motivo debe estar atenta al método técnico de priorización del año 2022, situación que fue corroborada por Guiomara Castaño Chancí, en el abonado 310 385 70 58, hija de la señora Luz Amparo Chancí, quien confirmó haber recibido en su correo electrónico la respuesta emitida por la Unidad para las Víctimas el 9 de marzo de 2021.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 17 de marzo de 2022, consultable aquí:
Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral Circuito de Medellín

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557b1633aa5a69fec4532b6e20630990b565a34eb72baffc5d07b065e37ed879**
Documento generado en 16/03/2022 07:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica